

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2022, Existe solicitud pendiente de su estudio. Sírvasse proveer.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALMANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00306-00**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, específicamente la relacionada con la práctica de la inspección judicial al establecimiento de comercio EL ERMITAÑO VEREDA CARRATAPLAN y/o al establecimiento de comercio que se encuentre desarrollando la actividad comercial ubicado a 500 MTS Antigua Vía Chinchiná, y/o INSPECCIÓN DEL LUGAR de la misma dirección de la ciudad de Manizales, por parte de la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO.

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como la que ahora se convocan tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 189 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

*“Inspecciones judiciales y peritaciones. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.
Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”*

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos legales para su admisión pues se describe exactamente el lugar objeto de la misma y la finalidad, además, se revela que lo que pretende probar la parte solicitante requiere de inspección judicial, al no poder reemplazarla por un medio de prueba diverso dadas las características del asunto, según los hechos narrados (art. 236 CGP); y siendo competente el Despacho para conocer de la presente solicitud (art. 18 numeral 7 CGP), sin necesidad de intervención de perito, se accederá a la misma (para inspeccionar lugares, documentos y cosas que van a ser materia de un proceso), y se fijará como fecha de realización el próximo 23 DE JUNIO DE 2022. La misma se iniciará en la sede del Despacho a las 4:30 P.M., de cara al presunto horario de funcionamiento del establecimiento de comercio y de ser necesario se dará aplicación al art. 106 CGP.

Con fundamento en el art. 238 CGP, se accederá a autorizar el uso de material de grabación de la diligencia con el fin de recopilar los elementos de prueba que se requirieron, debiendo la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO aportar toda la logística requerida, no solo para el traslado del Despacho desde la sede judicial, sino de personal idóneo que grabe la diligencia; en todo caso, entregará al despacho una copia al terminar la misma para que forme parte del acta respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, específicamente la relacionada con la práctica de la inspección judicial al establecimiento de comercio EL ERMITAÑO VEREDA CARRATAPLAN y/o al establecimiento de comercio que se encuentre desarrollando la actividad comercial ubicado a 500 MTS Antigua Vía Chinchiná, y/o INSPECCIÓN DEL LUGAR, por parte de la ORGANIZACIÓN SAYCOACINPRO.

SEGUNDO: Fijar como fecha para adelantar la correspondiente diligencia judicial DE PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, específicamente la relacionada con la práctica de la inspección judicial al establecimiento de comercio EL ERMITAÑO VEREDA CARRATAPLAN y/o al establecimiento de comercio que se encuentre desarrollando la actividad comercial ubicado a 500 MTS Antigua Vía Chinchiná, y/o INSPECCIÓN DEL LUGAR sin citación previa, el próximo 23 DE JUNIO DE 2022 A LAS 4:00 P.M. y de ser necesario se dará aplicación al art. 106 CGP.

TERCERO: Con fundamento en el art. 238 CGP, se accede a autorizar el uso de material de video grabación de la diligencia con el fin de plasmar lo acaecido y el examen que realice el Despacho; debiendo la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO aportar toda la logística requerida, no solo para el traslado del Despacho desde la sede judicial, sino de personal idóneo que grabe la diligencia; en todo caso, entregará al despacho una copia al terminar la misma para que forme parte del acta respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra CAROLINA MARTÁN,

domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 195.425

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a horizontal line underneath the main part of the signature and a long vertical stroke extending downwards from the right side.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 Del 14/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario